



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	Junio de 2022
<b>Proyecto Decreto/Resolución:</b>	<b>de</b> “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1880 de 2021 y se amplía la vigencia de sus disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2023”

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El presente proyecto de decreto formula una propuesta para ampliar hasta el año 2023 el contingente arancelario creado mediante el Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021, a través del cual se estableció un arancel equivalente al cero por ciento (0%) a las importaciones de vehículos automotores de las empresas autorizadas por la autoridad administradora en el régimen de transformación o ensamble y/o el Programa de Fomento para la Industria Automotriz (PROFIA), conforme a los requisitos, mecanismos y condiciones establecidas en dicho decreto y, que se otorga a partir de la producción anual de vehículos realizada por la industria colombiana.

Este mecanismo busca contribuir a la recuperación y reactivación de la industria de ensamble nacional, otorgando un mayor estímulo para ampliar su producción y sumar valores agregados (como servicios posventa y mantenimientos) a los vehículos importados.

Así mismo, con el Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021, se pretende mejorar las condiciones que ofrece el país para atraer nuevas inversiones al sector automotor, en un contexto de acelerados cambios tecnológicos con énfasis en tecnologías limpias y en seguridad vial.

A su vez, como lo establece el Decreto 1880 de 2021, se busca generar externalidades positivas en materia ambiental y de seguridad vial. Esto de conformidad de los requisitos de acceso que establece para los vehículos importados en el marco del contingente, los cuales son superiores a los establecidos en la normatividad vigente.

Finalmente, el Decreto 1880 de 2021 establece la realización de una verificación periódica del mecanismo, lo cual no sería viable toda vez que dicha norma fue expedida el 30 de diciembre del año pasado, no permitiendo el aprovechamiento del cupo fiscal establecido para el año 2021. Este acontecimiento afecta la implementación del IAMAS a largo plazo, pues con los resultados de un solo año de utilización de la medida, no existen suficientes criterios de medición para evaluar su impacto.

De acuerdo con lo anterior, dado que el Decreto 1880 de 2021 fue expedido el 30 de diciembre del año 2021, la disponibilidad fiscal y el contingente estimado para el dicho año, equivalente a 6.246 unidades de vehículos, no pudo ser aprovechado por la industria automotriz, lo cual, hace necesario extender la vigencia de sus disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2023, para no desincentivar su utilización por parte de las empresas autorizadas, teniendo en cuenta que su planeación en términos de operación, productividad, exportaciones e importaciones se proyecta a varios años, frente a lo cual requieren un marco jurídico estable en el tiempo.

Así mismo, dicha extensión permitirá que se cuenten con suficientes criterios y espacio temporal de medición para evaluar su impacto real en el incremento de productividad de la industria.



Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité Triple A en sesión extraordinaria virtual No. 356 del 2 de mayo de 2022 recomendó por unanimidad modificar el Decreto 1880 de 2021, asignando el cupo de importación de unidades que corresponde a 6.246 vehículos para el año 2023. En el mismo sentido, el CONFIS, en su sesión del 20 de mayo de 2022, emitió concepto favorable sobre la asignación del cupo de importación de unidades sin pago de arancel que se aprobó en el 2021, para el año 2023, equivalente a COP \$77.680 millones.

Por lo anterior, es procedente tomar la medida dispuesta en el decreto, modificando los artículos 1, 6 y 11 del Decreto 1880 de 2021, permitiendo así la ampliación de la aplicación del IAMAS hasta el año 2023, a efectos de recabar suficiente evidencia que permita tomar decisiones a largo plazo sobre la eficacia real de la medida, cuya aplicación fue proyectada para 2 años.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

- Usuarios de comercio exterior, DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

- La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- No se reglamentan ni se desarrollan normas; este decreto no se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria del presidente de la República.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El proyecto de decreto objeto de análisis sí representa un costo fiscal para la nación.



Acorde con la Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN, se estima un costo fiscal para 2023 de \$76.688 y \$82.643 millones respectivamente derivado de aplicación de una reducción al 0% en el arancel para la importación de 7.116 unidades de las sub-partidas arancelarias relacionadas en la solicitud.

Concepto	Año 2023
Unidades o cupo	6.246
Valor gravado CIF promedio por unidad	14.058
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	87,8
Valor gravado importado (\$ millones)	342.726
% arancel efectivo	19,2%
% IVA efectivo	15,5%
Valor arancel (\$ millones)	65.930
Valor IVA (\$ millones)	63.500
<b>Total tributos sin diferimiento (\$ millones)</b>	<b>129.430</b>
Valor arancel con diferimiento al 0% (\$ millones)	-
Valor IVA con diferimiento (\$ millones)	51.750
<b>Total tributos con diferimiento al 0% arancel (\$ millones)</b>	<b>51.750</b>
Total arancel (\$ millones)	- 65.930
Total IVA (\$ millones)	- 11.750
<b>Costo fiscal (\$ millones)</b>	<b>-77.680</b>

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Fuente: Declaraciones de importación -formulario 500. Base Estadística certificada. SEE. DGEA. DIAN

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos

##### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

- El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- en su sesión del 20 de mayo de 2022, emitió concepto favorable de costo fiscal a la solicitud realizada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, sobre la asignación del cupo de importación de unidades sin pago de arancel que se aprobó en el 2021, que corresponde a 6.246 vehículos, para el año 2023.

##### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

- Genera un impacto ambiental positivo al incentivar la importación de vehículos con altos estándares en materia de emisiones y no afecta al Patrimonio cultural de la Nación.

##### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A



**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>Extracto del Acta del Comité Triple A, sesión 356 del 2 de mayo de 2022</i>  <i>Extracto del Acta de la sesión CONFIS del 20 de mayo de 2022</i>

**Aprobó:**

---

**Julián Alberto Trujillo Marín**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

---

**Mauricio Andrés Salcedo Maldonado**  
**Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**